

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 9 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 46.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Minas.

Examinado el expediente de registro núm 4.942 de la mina de Jabon mineral denominada «La Locura», sita en el término municipal de Molá, solicitada por D. José Aparicio Ribas, y resultando que se ha verificado la demarcacion señalando un perímetro de 120.000 metros cuadrados, sin protesta ni reclamacion alguna, habiéndose llenado todos los requisitos prevenidos por la vigente ley de minería, he acordado aprobarlo condicionalmente, y que se expida á su registrador en tiempo y forma el título de propiedad de la referida mina, previa presentacion del papel de reintegro correspondiente, dentro del plazo legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicacion en cumplimiento de lo prescrito por la ley antes citada.

Tarragona 10 de Enero de 1884.—El Gobernador, F. Rando y Barzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 47.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Correos.—Servicios.

Negociado 2.º

Subasta.

Por virtud de Real orden de esta fecha la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la Administracion principal del ramo y Estaciones férreas de Tarragona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 12 de Febrero á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de mil quinientas cincuenta pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta y cinco pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez

terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje

cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y las Estaciones de los ferro-carriles de Tarragona, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion principal del ramo de Tarragona y las Estaciones de los ferro-carriles que afluyen á dicha capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y las Estacio-

nes de los ferro-carriles de Tarragona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, (entendiéndose tambien como correspondencia los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.^a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.^a La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los pro-

pósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos, ó barcajes que corresponden al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.^o del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no

llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 7 de Enero de 1884.—El Director general, Luis del Rey.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de FIGUEROLA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dia 7 de Octubre.—Leida el acta de la anterior, quedó aprobada ésta, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Dia 14.—Para dar cumplimiento á una circular del Gobierno civil de esta provincia, en la que exige la presentacion de las cuentas municipales de varios años anteriores, se acuerda pasar oficio á los Sres. Alcaldes que fueron en los referidos años, exigiéndoles la presentacion de dichos documentos.

Dia 21.—Leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto seguido se dió lectura á una circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en la que reclama de esta Corporacion una certificacion de las cantidades presentadas referentes á sueldos y asignaciones, acordando por lo tanto, remitirlo con la misma fecha.

Dia 28.—Se dió lectura á la circular del Gobierno civil de esta provincia sobre persecucion del juego, y animados la Corporacion en pleno en los mismos deseos que nuestra primera Autoridad para desarraigar por completo tan detestable vicio, se acuerda que todos los individuos que componen la misma, revestidos con el carácter que tienen de autoridad, investiguen y examinen todos los sitios en que recaiga sospecha que se pone en práctica cualquiera clase de juegos prohibidos, dando inmediatamente conocimiento para que sean castigados con arreglo á la ley.

Dia 4 de Noviembre.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Y habiendo presentado el recaudador de la contribucion territorial de este término municipal los expedientes de apremio por atrasos, llevados á cabo en debida forma, se acuerda prestarlos su aprobacion.

Dia 11.—Se acuerda autorizar á D. Ricardo Cabré, representante de este Municipio en la capital de la provincia, para que recoja de la Administracion de Propiedades é Impuestos las

cédulas personales para los vecinos de esta localidad.

Dia 18.—Leida que fué el acta de la anterior, quedó aprobada, y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Dia 25.—Se verificó el alistamiento de los mozos que han de jugar la suerte para el reemplazo de 1884.

Dia 2 de Diciembre.—No hubo ningun asunto de que tratar.

Dia 8.—Extraordinaria.—Se efectuó la rectificacion del alistamiento para el reemplazo.

Dia 9.—Por no reunirse suficiente número de Concejales, no pudo celebrarse sesion.

Dia 16.—Se acordó dar cumplimiento á la circular del Gobierno civil de la provincia sobre filoxera ó sea las reglas que se han de observar para plantar la viña.

Dia 23.—Visto por el *Boletín oficial* de la provincia el débito que tiene este Municipio en los fondos provinciales; é ignorando por completo de los años que procede, se acuerda reclamar de la Excmá. Comision provincial una certificacion en que se exprese de los años que procede dicha deuda, para en su caso exigir la responsabilidad (si la hay).

Dia 29.—Se cerró definitivamente el alistamiento para el reemplazo.

Dia 30.—En este día se verificó el sorteo entre los seis mozos que han de jugar la suerte en el referido reemplazo.

Dia 31.—Extraordinaria.—Examinado el presente extracto, se acordó prestarle la aprobacion.

Figuerola 31 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Juan Izquierdo.—B.^o B.^o El Alcalde, Antonio Vives.

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 31 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

CUADRO DE LOS ARANCELES JUDICIALES de lo criminal para su fijacion al público en los Juzgados municipales segun previene (bajo multa de 25 pesetas) el art. 187 de los mismos.—Precio 75 céntimos de peseta.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.